COMENTARIOS AL BORRADOR NO OFICIAL DE BASES TÉCNICO ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR LA EMPRESA COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.

AUTOR: ENTEL S.A.

LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT Nº 92.580.000-7, con domicilio en la ciudad de Santiago, Avenida Andrés Bello Nº 2687, Piso 14, Las Condes, por medio de este documento, viene en formular opiniones sobre el Borrador No Oficial de Bases emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante SUBTEL, respecto de la Concesionaria Comunicación y Telefonía Rural S.A., en adelante CTR, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20º y 22º del "Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Titulo V de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo Nº 4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

De acuerdo a lo dispuesto en el aviso de inscripción de participación de terceros publicado por SUBTEL, en el Diario El Mercurio de fecha 2 de enero de 2008, el presente documento que contiene nuestros comentarios, se adjunta al correo electrónico enviado a la dirección tarifas@subtel.cl., en archivo de texto, formato Word 98 o compatible, suscrito por medio de la modalidad de firma electrónica.

A continuación se presentan las opiniones que le merecen a mi representada con respecto al documento remitido por la Autoridad en lo que se refieren a las siguientes materias:

Opinión Nº1

Identificación de los Decretos Tarifarios de la Concesionaria

En este punto se estima que las Bases Técnico Económica deben especificar todos y cada uno de los decretos que posee CTR, involucrados en este proceso de fijación tarifaria.

Opinión Nº2

Estructura Tarifaria y Sistema de Tasación de los Servicios de Uso de Red

Sobre esta materia mi representada estima que se debe contemplar la tarificación de la interconexión por capacidad. En consecuencia, creemos conveniente que el nuevo decreto de CTR, incorpore la tarificación por tiempo y por capacidad en las interconexiones, de manera que los portadores y empresas interconectadas puedan elegir la forma de interconectarse u optar por la contratación de ambas.

Opinión Nº3

Cargos de Acceso y Tarifas Definitivas

En este tema, mi representada considera importante que las Bases Técnico Económicas Definitivas señales que el cargo de acceso debe estar desprovisto de toda forma de subsidio de un mercado a otro mercado, puesto que en caso contrario, se atentaría en contra de las normas que regulan la fijación tarifaria y la libre competencia que debe regir en esta materia.

Del mismo modo, creemos que es también importante que para la determinación de las Tarifas Definitivas la Autoridad reduzca las ineficiencias derivadas del incremento de las tarifas eficientes. Al respecto es primordial indicar que la empresa CTR está afecta a fijación de tarifas, según lo ordena el artículo 24 bis y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, dentro de su zona de servicio, quedando en libertad tarifaria para el resto de sus servicios. En este contexto es necesario señalar que para los efectos del cálculo de la fijación de tarifas, en especial para los cargos de acceso, éstas no tienen ninguna diferencia notoria en el procedimiento con respecto a aquellas compañías telefónicas que tiene fijación de tarifas a público de acuerdo a la Resoluciones Nº515/98 y Nº686 de la H. Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de la Libre Competencia, y de Interconexión y Sistema Multiportador de acuerdo a los artículos 24 bis y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.